

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 01 de agosto de 2022.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 17 de junio de los corrientes, feneció el término de traslado al ejecutante, respecto de las excepciones incoadas por la pasiva, plazo dentro del cual aportó escrito al respecto (13-junio-2022)
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de agosto de 2022.-
Hoy fue consultado el SIRNA y la abogada Luz Eucaris Castrillón, NO ha actualizado su email.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
21232213	55786	VIGENTE	-	LUZEUCARIS@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 00428 de 2019
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACÁ ET. I Y II - PH
Demandado: JOHANNA VANESSA GARCÍA y JUAN MARÍA RIVERA TORRES
Fecha Auto: 25 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes. Asi las cosas, en vista que la presente ejecución es de mínima cuantía, se deberá dar aplicación al artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que dispone: “...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía...”. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora **10: 00 A.M.** del día **02** del mes **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem. ORDENAR a secretaría remita virtualmente el enlace para la **audiencia virtual** y los oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán presentarse VIRTUALMENTE las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurran en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencias jurídicas antes anotadas.

4. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido.
 2. Certificación que presta merito ejecutivo de la obligación expedida por la administración.
 3. Liquidación emitida por la Administradora de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**
 4. Certificación de la representación legal de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, expedida por la Alcaldía Municipal de Calera C/marca.
 5. Certificado de libertad y tradición del inmueble.
 6. Certificación de la representación legal de la Empresa **ADMINISTRACION Y PROYECTOS P.H. S.A.S**
 7. Medios Magnéticos.
-
8. Poder aportado el 25 de abril de 2022, conforme lo ordenado en cuaderno 3 correspondiente al incidente de nulidad (F. 111 y 112 C. 1°).

PARTE DEMANDADA: NO SOLICITÓ

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10 y Ley 2213 de 2022, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

- a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así

como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

6. Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

6.1. Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.

6.2. Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.

6.3. Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.

6.4. Evitar las interrupciones por ruido o personas.

6.5. Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.

6.6. Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.

6.7. Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.

6.8. Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.

6.9. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

6.10. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionando la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

6.11. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

6.12. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

6.13. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

6.14. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.

6.15. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

6.16. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

6.17. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

6.18. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

6.19. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

6.20. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

6.21. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

6.22. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

6.23. En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.

6.24. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

6.25. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo

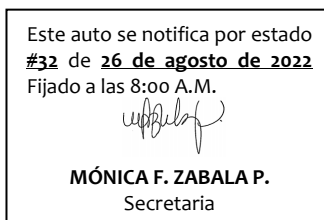
acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello

7. En caso de presentar inconvenientes para el acceso virtual a la diligencia, podrán comunicarse al abonado telefónico **8600043**.

8. **SE TIENE EN CUENTA** que a la fecha de emisión de este proveído (25 de agosto de 2022), la Dra. LUZ EUCARIS CASTRILLON, no ha sido actualizado, siendo así que sigue inscrito el email LUZEUCARIS@GMAIL.COM, sin embargo, la profesional sigue actuando desde un correo distinto, CREARDERECHO70@GMAIL.COM / Así las cosas, conforme lo advertido en ordinal CUARTO, del acápite resolutorio de la audiencia de incidente de nulidad, celebrada el 21 de abril de 2022 – C. 3º, y numeral 4.- del auto fechado 02 de junio de 2022 y F. 119 y 120 C. 1º, la documental que en lo sucesivo presente la profesional **LUZ EUCARIS CASTRILLON**, y no provenga del correo inscrito en SIRNA, NI SE TENDRÁ EN CUENTA NI SE INCORPORARÁ AL EXPEDIENTE, Y EN IGUAL SENTIDO, SE HARA RESPECTO DEL ENLACE A LA AUDIENCIA VIRTUAL CONVOCADA, en el entendido que no se admitirá su participación de un correo distinto al registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f191312a853a91cf767b2d4382c1e8e0e38d11c9a0341f170165a38811d57cfb**

Documento generado en 24/08/2022 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>